

Mod. f. eada por Ord. 4339

Q

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3026.-

Artículo 1º: Definición: Son Perros Potencialmente Peligrosos y en consecuencia están sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza:

- 1- Aquellos cualquiera sea su Raza que por su porte y tamaño presenten mas de 20 Kg. De peso y/o midan mas de 70 cm. De altura.-
- 2- Aquellos cualquiera sea su raza que hubieran atacado a personas.-
- 3- Aquellos cualquiera sea su raza que demuestren comportamiento agresivo.-
- 4- Aquellos cualquiera sea su raza que hallan sido adiestrados para el ataque y la defensa.-
- 5- En todos los casos serán considerados animales peligrosos las siguientes razas de perro: Pit bull terrier americano, Bulldog americano, Dobermann, Rotweiler, Pastor Alemán y Tosa inu.-

Artículo 2º: Establézcase que todo animal que mordiera o lesionara a alguna persona u otro animal, en mas de dos oportunidades será alojado por la autoridad de aplicación en lugar seguro alejado de personas o congéneres con excepción de los encargados de controlar su evolución, hasta que se observen indicios claros de readaptación. Tal sitio podrá escogerlo la autoridad municipal en sus dependencias o consignarlo a su dueño con las condiciones de seguridad relatadas, en este último caso su incumplimiento o violación de norma de seguridad, hará pasible a su propietario de multa por el Juzgado Municipal de Faltas.-----

Artículo 3º: Para la circulación y permanencia en espacio públicos y privados de uso público (parques, plazas, avenidas, negocios y calles), de los animales enumerados en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, será obligatorio el uso de correa corta.-----

Artículo 4º: Los animales considerados potencialmente peligrosos al no exhibir dueño o tenencia de personas a cargo del mismo en los espacios públicos, serán retirados de inmediato por la autoridad competente y trasladados a albergues de la manera estipulada en esta Ordenanza.-----

Artículo 5º: Queda terminantemente prohibida la venta de Caninos Potencialmente Peligrosos a menores de 18 años y/o aquellas personas que tengan discapacidad mental, si no están acompañados de un representante legal responsable de su subsistencia y trato del animal, como así también de las ventas o transacciones entre particulares que tendrán la obligación de poseer tarjeta de identificación e inscribir el cambio de dueño en el Registro que contempla la Ordenanza N° 2187.-----

Artículo 6º: La Autoridad de aplicación efectuará todos los controles que estime pertinentes a los efectos del estudio de la evolución del animal, a los efectos de la determinación de la existencia de signos indudables de readaptación.-----

Artículo 7º: Dispóngase que toda vez que se acredite fehacientemente que un animal de compañía, con o sin dueño conocido, muerda o lesione a una persona física u otro animal, quedará sujeto a un período de observación antirrábica por un período de diez días corridos.-----

Artículo 8º: El plazo se computará desde que el hecho es conocido por el area de salud o dependencia Municipal específica o desde el momento que documentalmente se acredite que ocurrió el hecho que motiva el lapso de observación.-----

Artículo 9º: Constituye obligación primaria del propietario, guardador o poseedor de un animal que haya mordido o lesionado, comunicar tal contingencia inmediatamente al area de Salud Municipal. La infracción a esta norma será reprimida con una multa de cien (100) módulos.-----

Artículo 10º: La comunicación deberá practicarse por medio fehaciente, con la mas clara y completa compilación de datos, refiriendo especialmente las personas mordidas o lesionadas y los animales que padecieron el ataque con la mayor cantidad de datos que permita la identificación y el aviso de y a los mismos.-----

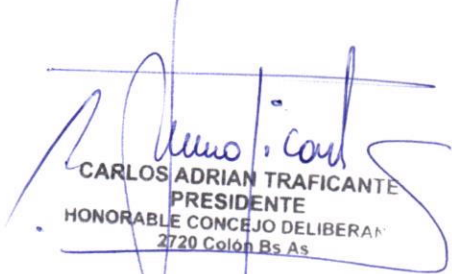
Artículo 11º: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN SESION ORDINARIA.-

EXPEDIENTE Nro. 4973.-


JULIO A. BAUER
H.C.D. Colón Buenos Aires
SECRETARIO




CARLOS ADRIAN TRAFICANTE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 Colón Bs As


26/11/010